

# **ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD**

## **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION.**

“OBSERVATORIO DE IGUALDAD”.

## **ARTÍCULO 2º.- UBICACIÓN Y MEDIOS.**

SEDE: se ubicará en las instalaciones del ICAV. En ella se llevarán a cabo las gestiones y trámites que suponen la actividad del órgano.

El ICAV habilitará una partida presupuestaria para subvenir al desenvolvimiento de las actividades del Observatorio de Igualdad y le dotará del personal administrativo necesario para dichas finalidades.

## **ARTÍCULO 3º.- OBJETIVO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES.**

El objetivo fundacional del Observatorio de Igualdad del ICAV es promover el principio de igualdad, la no discriminación en el ejercicio de la abogacía por razón de sexo (entendiendo incluido la orientación o diversidad sexual o la identidad de género), raza, ideología, religión, discapacidad de toda naturaleza o tipo o por cualquier otra circunstancia personal, a fin de conseguir la igualdad real y efectiva en el ámbito profesional y colegial y contribuir a su consecución en el entorno social de las personas colegiadas.

A tal efecto, el Observatorio de Igualdad velará por el cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de igualdad y de no discriminación en el ámbito que le es propio, impulsará la adopción de medidas que fomenten las políticas de igualdad y defenderá la eliminación de situaciones discriminatorias de las personas colegiadas.

El ámbito de actuación será el territorio del ICAV.

Las FUNCIONES del Observatorio son:

a) Informar, trasladar y proponer a la Junta de Gobierno del ICAV cuantas iniciativas, acciones, medidas, sugerencias, peticiones o quejas considere convenientes a los efectos de dar cumplimiento al objeto del Observatorio.

b) Emitir informes no vinculantes sobre aquellas cuestiones colegiales relacionadas con el objeto del Observatorio que la Junta de Gobierno del Colegio someta a su consideración y elaborar memorias que recojan, analicen y valoren información sobre igualdad, de tal forma que permita obtener conclusiones al respecto.

Están expresamente excluidos del ámbito de competencias y funciones del Observatorio el "amparo colegial" y las "quejas procesales" por actuaciones jurisdiccionales en un procedimiento concreto.

#### **ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN.**

El Observatorio de Igualdad estará integrado por una Comisión de Igualdad de Género, una Comisión de Socio- Diversidad y una Comisión Delegada conjunta.

Las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad tendrán como funciones las determinadas en el artículo 3 de estos Estatutos, cada una de ellas en su respectivo ámbito de actuación. Estas dos últimas Comisiones estarán compuestas por un mínimo de tres y un máximo de nueve integrantes, designados por la Junta de Gobierno del ICAV por un periodo de tres años, prorrogables por un periodo de igual duración

Todos los cargos del Observatorio de Igualdad son no retribuidos.

Los miembros de las Comisiones perderán tal condición por los siguientes motivos:

a) Renuncia del interesado.

- b) Falta de asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas en el término de un año.
- c) Pérdida de la condición de colegiado del ICAV.
- d) Decisión de la Junta de Gobierno del ICAV.

Los componentes de cada una de las Comisiones elegirán de entre ellos a una persona que ostente la Presidencia y a otra que ostente la Secretaría.

La Comisión Delegada coordinará las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad y será el órgano interlocutor con la Junta de Gobierno del ICAV, a la que podrá proponer la designación de miembros de las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad.

La Comisión Delegada estará compuesta por cinco miembros, que serán: las personas que presidan las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad, un vocal de cada Comisión, elegido por cada una de ellas, y otro que ejercerá las funciones de Secretaría, cargo que desempeñará quien lo sea de la Comisión de Igualdad de Género o de la Comisión de Socio-Diversidad, por años alternos. La presidencia y la vicepresidencia de la Comisión Delegada recaerán, a elección de sus componentes, en las personas que presidan las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad.

El *quorum* mínimo para entender válidamente constituida cada una de las Comisiones será la mitad de sus miembros más uno. Los acuerdos de cada Comisión se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, quienes podrán salvar su voto y emitir voto particular. Se admite la delegación del voto en los términos que determine la propia Comisión.

Los miembros del Observatorio deberán ser personas colegiadas como ejercientes en el ICAV, pudiendo cada Comisión, como máximo, estar integrada por un colegiado en el ICAV como no ejerciente.

En el seno de las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad podrán constituirse grupos de trabajo que les permitan la

óptima consecución de sus objetivos y el cumplimiento de sus fines. Los grupos de trabajo podrán estar formados por personas ajenas al ICAV. Quien ejerza las funciones de Secretaría de Comisión Delegada habrá de informar a la Junta de Gobierno del ICAV del acuerdo de cualquiera de las Comisiones de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad de formar grupos de trabajo con personas distintas a las de quienes las integran, con fundamento de las razones de su constitución e indicación de la identidad de cada una de ellas, debiendo, de manera previa a la efectiva formación del grupo de trabajo, recabar la expresa autorización de la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 5º.- FUNCIONAMIENTO.**

Las Comisiones Delegada, de Igualdad de Género y de Socio-Diversidad se reunirán a convocatoria de quien las presida. Sus acuerdos se harán constar en acta que emitirá el Secretario con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

El orden del día de las reuniones de cada uno de los órganos del Observatorio de Igualdad será el fijado por la persona que ostente la Presidencia en la convocatoria de la reunión o al principio de la misma por acuerdo mayoritario de los asistentes, pudiendo estos ser sugeridos por cualquier persona colegiada del ICAV. La Junta de Gobierno del ICAV puede proponer asuntos que habrán de tratarse como parte del orden del día de la siguiente inmediata reunión de la Comisión que corresponda.

A propuesta de quien ostente la Presidencia de cualquiera de las Comisiones o de dos tercios de cada una de las Comisiones, se propondrá sesión conjunta de todos los órganos del Observatorio de Igualdad, o de algunos de ellos.

La adopción de los acuerdos en estas sesiones será por mayoría simple, y se entenderá válidamente constituida la sesión siempre que concurran la mitad más uno de sus miembros del conjunto de integrantes de los órganos reunidos. Se admite la delegación del voto en los términos que haya determinado la propia Comisión del delegante.